MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN Nº 403-2022-MINEM/CM

Lima, 26 de julio de 2022

EXPEDIENTE	:	Petitorio minero "MINERA CAMILITA", código 01-02449-20 Teniendo a la vista el expediente del petitorio minero "ANDROMEDA I, código 01-01761-20
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Marco Alipio Ruiz Coaquira
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES.

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MINERA CAMILITA", código 01-02449-20, fue formulado el 02 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m., por Marco Alipio Ruiz Coaquira y Miguel Ángel Mamani Hincho, siendo el apoderado común Marco Alipio Ruiz Coaquira, de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Sandia, departamento de Puno.

2. Mediante Informe Nº 4140-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de mayo de 2021 (fs. 18 a 20), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se advirtió que el petitorio minero "MINERA CAMILITA", es simultáneo con el petitorio minero "ANDROMEDA 1", código 01-01761-20, de 700 hectáreas, determinándose un área superpuesta de 100 hectáreas, de código 1078-2020. Se adjunta plano de simultaneidad, corriente a fojas 22.

3. Mediante resolución de fecha 08 de noviembre de 2021, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, sustentada en el Informe N° 9811-2021-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "MINERA CAMILITA" y "ANDROMEDA 1" en la siguiente área simultánea:

CODIGO PETITORIO	NOMBRE DE PETITORIO	EXTENSIÓN HECTAREAS	CODIGO
01-02449-20	MINERA CAMILITA	100	1078-2020
01-01761-20	ANDROMEDA 1		

4. La resolución señalada en el punto anterior, convoca, entre otros, a los titulares de los petitorios mineros simultáneos antes referidos, al acto de remate del área común para el día 16 diciembre de 2021, a las 09:40 a.m., en la sede central del INGEMMET u Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Arequipa, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

RESOLUCIÓN Nº 403-2022-MINEM/CM

5. Mediante Escrito N° 01-008133-21-T, de fecha 07 de diciembre de 2021, el recurrente interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 08 de noviembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, en la que declara la simultaneidad de los petitorios mineros señalados en el punto 3 de la presente resolución y convoca a remate para el día 16 de julio de 2021, a las 9:40 horas.

6. Por resolución de fecha 09 de diciembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone suspender, entre otros, el acto de remate convocado para el día 16 de diciembre a las 9:40 horas, conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar, entre otros, los expedientes de los derechos mineros "MINERA CAMILITA" y "ANDROMEDA 1" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitidos mediante Oficios N° 672-2021-INGEMMET-DCM y N° 673-2021-INGEMMET-DCM, ambos de fecha 09 de diciembre de 2021.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Determinar si procede o no la declaración de simultaneidad y la convocatoria a remate, entre otros, de los petitorios mineros "MINERA CAMILITA" y "ANDROMEDA 1" en un área simultánea 1078-2020, de 100 hectáreas.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) debe emitir su opinión previa respecto a la existencia de recursos forestales y de fauna silvestre y opinión favorable, cuando existan concesiones forestales, antes de otorgar concesiones mineras, es decir, previo a convocar a remate y así poder decidir sobre el valor del área del petitorio minero, la que debe tener certeza del área sobre la cual va a poder realizar actividades mineras. Caso contrario se vería afectado en su peculio.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero a las oficinas descentralizadas de esta institución.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN Nº 403-2022-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

9. En el caso de autos, se tiene que los derechos mineros "MINERA CAMILITA" y "ANDROMEDA 1", fueron formulados el 02 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas, en forma simultánea, determinando un área común 1078-2020 (100 hectáreas), por lo que, de conformidad con el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución que declara la simultaneidad y convoca a remate a los titulares de los petitorios simultáneos, se encuentra de acuerdo a ley.

10. Sobre lo argumentado por el recurrente en el punto 7 de la presente resolución, se debe señalar que la Unidad Técnico Operativa del INGEMMET, mediante Informe N° 4140-2021-INGEMMET-DCM-UTO, señala que por Oficio N° D000006-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 06 de enero de 2021, la Dirección de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR remite información actualizada del Catastro Forestal, señalando que se remite adjunto el formato geodatabase de la información correspondiente a concesiones forestales, ecosistemas frágiles y unidades de ordenamiento forestal (bosques de producción permanente, bosque protector y bosques locales) en proyección UTM y sistema de coordenadas geográficas. Asimismo, precisa que el Catastro Forestal se encuentra sujeto a variaciones debido a su inherente dinámica y constante actualización proveniente de las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS) y de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre a nivel nacional. La información enviada por SERFOR fue procesada por la Dirección de Catastro, y puesta en la unidad de red correspondiente para la graficación catastral, a través del Sistema de Información Geográfica del Catastro Minero Nacional el 27 de enero de 2021. Conforme a dicha información, se advierte que el petitorio minero "MINERA CAMILITA" no se encuentra superpuesto a aquellas coberturas temáticas identificadas como concesiones forestales, ni sobre bosque de producción permanente y bosque local, bosque protector, unidades de aprovechamiento y ecosistemas frágiles, ni sobre concesiones de manejo de fauna silvestre.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Marco Alipio Ruiz Coaquira contra la resolución de fecha 08 de noviembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la cual declara, entre otras, la simultaneidad de los petitorios mineros "MINERA CAMILITA" y "ANDROMEDA 1", y convoca a remate a los citados petitorios mineros, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo "ANDROMEDA 1".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto Marco Alipio Ruiz Coaquira, contra la resolución de fecha 08 de noviembre de 2021, de la Dirección

RESOLUCIÓN Nº 403-2022-MINEM/CM

de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la cual declara, entre otras, la simultaneidad de los petitorios mineros "MINERA CAMILITA" y "ADROMENDA 1", y convoca a remate a los citados petitorios mineros, la que se confirma.

SEGUNDO. - Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo "ANDROMEDA 1".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)